



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 457-2014-GGR-GR PUNO

09 JUL 2014
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 5826-2014-GGR sobre aplicación de penalidades a la Empresa GRUPO SANTA FE S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 284-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA, de fecha 20 de junio del 2014, el Jefe de Almacén, comunica que la Empresa GRUPO SANTA FE S.A.C., ha incumplido con la entrega en el plazo establecido, de 2,096 unidades de plancha galvanizada ondulada de 22 x 180 MM (calamina) según especificaciones técnicas, para el proyecto "Programa de Apoyo a la Competitividad Productiva Puno COMPITE, Ley Nº 29337". En tal sentido, remite el cálculo de penalidad correspondiente;

Que, de la verificación del contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 338-2013-GRP/CEP(1), perfeccionada con la Orden de Compra Nº 01185, se tiene que el plazo de entrega es de dos (02) días calendario de notificada con la misma. En tal sentido, la notificación de la Orden de Compra es de fecha 01 de abril del 2014, siendo plazo de entrega máximo hasta el día 03 de abril del 2014, por lo que incumplió con la entrega de los bienes materia de contratación en el plazo establecido;

Que, mediante Informe Nº 063-2014-GRP/GRDE/PUNO COMPITE de fecha 22 de mayo del 2014, el Coordinador Técnico del Proyecto, manifiesta que la empresa contratista hasta la fecha no ha realizado la entrega del bien materia de contrato, a pesar que la notificación de la Orden de Compra fue en fecha 03 de abril del presente año, por lo que sí corresponde aplicar la respectiva penalidad;

Que, el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que: "La entidad podrá resolver el contrato ... en los casos en que el contratista: ... 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;...". En ese sentido, al haberse llegado al máximo de penalidad permitida por norma, es de aplicación lo previsto en dicho dispositivo;

Que, por su parte, el tercer párrafo del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que: "No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."; y

Estando al Informe Legal Nº 546-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;



992



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 457-2014-GGR-GR PUNO

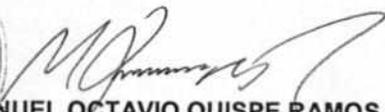
PUNO, 09 JUL 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RESOLVER el Contrato N° 051-2013-AMC-GRP, proveniente de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 338-2013-GRP/CEP(1), perfeccionado con la Orden de Compra N° 01185 por acumulación del monto máximo de penalidad previsto en el referido contrato.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

